

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso el cual se encuentra vencido el término para subsanar. Lo anterior, para su ordenación.-  
Barranquilla, 12 De febrero de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se subsanaron las falencias de la demanda anotadas en auto de fecha 21 de enero del 2.021, notificado por estado de fecha 22 de enero de este mismo año.-

Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

#### RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda por las razones anteriormente expuesta.

2º.- Devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

3º.- Por secretaria dar de baja en el sistema Tyba.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

*Ndn*

RAD: 080013110008-2020-00325-00  
DIVORCIO 325-2020  
AUTO RECHAZA DEMANDA

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da44f4be87b5afa55b8807160b6c9115f4d0da3a573de687418e28c4528d3f05**

Documento generado en 12/02/2021 12:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**